



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 148-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 591-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1386-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 448-2020-UOGM/GM/MPMN, el Informe N° 1263-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 420-2020-UOGM/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 03 de febrero de 2020, entre la Entidad y la empresa PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A., por un monto de S/. 16'784,150.57 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	U.M.	P.U	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
ITEM	666,000.00	GALON	11.73754286	S/ 7'817,203.54	DIESEL B5 S-50
	192,000.00	GALON	11.15324286	S/ 2'141,422.63	GASOHOL 84 PLUS
	432,000.00	GALON	11.40104286	S/ 4'925,250.51	GASOHOL 90 PLUS
	156,000.00	GALON	12.18124286	S/ 1'900,273.89	GASOHOL 95 PLUS
				S/ 16'784,150.57	

Que, con Informe N° 420-2020-UOGM/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de agosto de 2020, el jefe de U. O. Grifo Municipal, solicita la REBAJA PRESUPUESTAL a la Orden de Compra N° 100 por el monto de S/ 1'273,902.35



0118



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

soles, por las siguientes razones: i) *Por motivo de la pandemia y estado de emergencia nacional en el que nos encontramos desde el 17 de marzo a la fecha, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, no se cumplió con la necesidad del consumo de suministro de combustible programado según cronogramas de entrega estipulado en el Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN.* ii) *Solicitamos la REBAJA PRESUPUESTAL por un monto de S/ 1'273,902.35 soles, por motivo de la baja de la necesidad del consumo del suministro de combustible y que el transporte urbano de la ciudad ha sido limitado;*

Que, a través de Informe N° 1263-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se pronuncia respecto al pedido de rebaja requerido por el Jefe de la U.O. Grifo Municipal, indicándole que debe sustentar cada uno de los requisitos de procedencia para una REDUCCION DE PRESTACIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en merito a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la U.O Grifo Municipal emite pronunciamiento mediante el Informe N° 448-2020-UOGM/GM/MPMN, de fecha de recepción 24 de agosto de 2020, en el cual redirecciona su pedido inicial de rebaja y solicita la REDUCCION DE PRESTACIONES, por el monto de S/ 1'273,902.35, equivalente a un 7.59% del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

COMBUSTIBLE	DIESEL B5	GASOHOL 84 PLUS	GASOHOL 90 PLUS	GASOHOL 95 PLUS
	Galones	Galones	Galones	Galones
CONSUMO ENERO-JUNIO	131,500	29,000	47,000	16,000
ESTIMACION DE VENTA DE JULIO A DICIEMBRE 2020	484,500	142,998	354,996	129,996
REDUCCION DE PRESTACION EN GALONES	50,000	20,00	30,004	10,004
PORCENTAJE POR PRODUCTOS %	7.51	10.42	6.957	6.41
TOTAL, EN GALONES	666,000	192,000	432,000	156,000

Indica que la solicitud de reducción de prestaciones es por las graves circunstancia que afectaron la vida de la nación a consecuencias del brote del COVID-19, ocasionando un descenso en la venta de combustible, causando con ello que los ingresos económicos en la Unidad Operativa Grifo Municipal se reduzcan en forma sobrevenida, ya que se paraliza la circulación de transporte particular como urbano y esta actividad fue retornando progresivamente. Señala además que el motivo de la reducción de prestación es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y satisfacer la necesidad que origino dicha contratación; que, al ser un sistema de contratación a Precios Unitarios, la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad que dio origen a la contratación.

Que, mediante Informe N° 1386-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción de prestaciones del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que los supuestos de procedencia de una reducción de prestaciones, son: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 448-2020-UOGM/GM/MPMN emitido por la U.O. Grifo Municipal. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. señala que el monto solicitado es equivalente al 7.59% del monto total del contrato, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Con Informe N° 448-2020-UOGM/GM/MPMN, el jefe de la U.O. Grifo Municipal sustenta que la reducción de prestación es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y satisfacer la necesidad que origino dicha contratación, que al ser un sistema de contratación a Precios Unitarios la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad que dio origen a la contratación. Por otro lado dicha Sub Gerencia manifiesta que es importante señalar que para proceder a la evaluación de reducción de prestaciones, es importante trasladarse al Sistema de Contratación, siendo en el presente caso el de precios unitarios, por lo que conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se tiene que la entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación; bajo esas consideraciones concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Texto Único Ordenado – Ley N° 30225 y artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de reducción de prestaciones por el 7.59% del monto total del contrato original, que asciende al monto de S/. 1'273,902.35, por la cantidad indicada en el considerando octavo de la presente resolución;

Que, a través de Informe Legal N° 591-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal a la solicitud de reducción de prestaciones y concluye que conforme a los antecedentes y al análisis realizado, es PROCEDENTE la reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN (Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1), debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que **se valorizan en relación a su ejecución real**, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que para alcanzar la finalidad del contrato es necesario realizar la reducción de prestaciones por el 7.59 % del monto total del contrato; asimismo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, previa evaluación de reducción de prestaciones, indica que si se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido Opinión N° 067-2017/DTN, en la que se extrae lo siguiente: *En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.* Asimismo, se tiene la Opinión N° 156-2016/DTN que: *La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.*

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 03 de febrero de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal", que asciende al monto de S/. 1'273,902.35 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 7.59% del contrato original; en tal sentido y en mérito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito entre la Entidad y la Empresa PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de "Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal"; que asciende al monto de S/. 1'273,902.35 soles (Un Millón Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Dos con 35/100 Soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar del 7.59 % del monto total del contrato; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A., la U.O. Grifo Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.